

Reforma del mercado de trabajo

18/08/2010

El pasado 17 de junio se publico en el BOE el Real-Decreto Ley 10/2010 de 16 de junio de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

La norma introduce importantes modificaciones relacionadas con la contratacion y las medidas de empleo de las que cabe destacar las siguientes:

Contratacion temporal

Contrato de obra: Se establece un límite máximo de duración del contrato de 3 años ampliable hasta 12 meses más por convenio colectivo

Se endurece la utilización de encadenamiento de contratos adquiriendo la condición de fijos en el supuesto de encadenamiento durante 24 meses en un periodo de 30.

Se incrementan las indemnizaciones por finalización de contratos de duración determinada hasta 12 días por año, aplicándose de forma progresiva hasta 1 de enero de 2015.

Contrato de fomento de empleo indefinido

Se amplían los colectivos susceptibles de contratacion al incluir los siguientes:

Parados que lleven al menos 3 meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo

Desempleados que durante los 2 años anteriores a la celebración del contrato hubieran estado contratados mediante contratos de carácter temporal, incluidos los contratos formativos y desempleados a quienes durante los 2 años anteriores se les hubiera extinguido un contrato de carácter indefinido en una empresa diferente.

Se añade la posibilidad de convertir en indefinidos los contratos de personas que estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada.

Extinción del contrato

Despido por causas económicas: se exige que se justifique minimamente la razonabilidad de la decisión extintiva

Despidos por causas técnicas, organizativas y de producción: La decisión extintiva debe justificarse minimamente y debe contribuir a la mejora de la situación de la empresa o a prevenir una evolución negativa

Procedimiento del despido individual por causas económicas: se acorta de 30 a 15 días el plazo de preaviso y el incumplimiento de las obligaciones formales dará lugar a la declaración de improcedente, no obstante la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinara la improcedencia.

Abono parcial de indemnizaciones por despido por el FOGASA y fondo de capitalización: Se aplica a los contratos indefinidos (ordinarios o de fomento de empleo) celebrados con posterioridad al 18 de junio de 2010, cuando se extingan por causas económicas y siempre que hayan tenido una duración superior a un año. La cuantía será abonada directamente por el FOGASA en una cantidad equivalente a 8 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año. El abono por parte del FOGASA tiene carácter provisional hasta la entrada en funcionamiento del Fondo de Capitalización a partir del 1 de enero de 2012.

Programa temporal de fomento del empleo indefinido (hasta 31/12/2011)

-La contratación de desempleados entre 16 y 30 años, con especiales problemas de empleabilidad, inscritos en la oficina de empleo en general tendrán una bonificación de 800 € anuales por 3 años y en caso de ser mujer será de 1000€ anuales por 3 años

-La contratación de trabajadores desempleados mayores de 45, inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 meses en general tendrá una bonificación anual de 1200 € durante 3 años y en caso de ser mujer será de 1400 € anuales durante 3 años.

-Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo, y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de celebración en general tendrán una bonificación anual de 500€ durante 3 años y en el caso de ser mujer será de 700€ anuales por 3 años.

-Contratos formativos celebrados o prorrogados con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo tendrán una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la S.S. durante la vigencia del contrato o prorrogas.